

BUENOS AIRES, 1 2 JUN 2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-11945965-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2023, del 1º de junio de 2023 y del 1º de julio de 2023, hasta el 31 de julio de 2023, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas

Cyudio BELLOTTI Presidente



en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en agosto de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Establécese como obligatoria la provisión de hasta un máximo de dos (2) EQUIPOS DE TRABAJO por año para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley Nº 26.727) y en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 para las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

ARTÍCULO 6°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN C.N.T.A. Nº:

Dr./Marceld Claudio BELLOTTI



ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

VIGENCIA: desde el 1º de mayo de 2023, hasta el 31 de mayo de 2023.

Jornal mínimo garantizado	Sin S.A.C. \$ 6.612,03
1 ARREOS A LARGA DISTANCIA:	
A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por día, con comida y por	
persona:	
Capataz con caballo	\$ 10.568,53
Peón con caballo	\$ 8.461,56
Carrero sin elementos de trabajo	\$ 9.616,65
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez	
entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros, por persona y sin	
comida	\$ 55,27
En caso de muerte de animales, en remates y ferias, que deban	
ser cuereados, se abonará un adicional por animal de	\$ 4.930,26
2 ARREOS A CORTA DISTANCIA:	
Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que	
tenga elemento de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros:	
Capataz	\$ 1.723,89
Resero	\$ 899,58
	Convencional
Carrero con carro y caballo de su propiedad	COMPENDIONAL

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el mpleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS QUINCE

Presidente

aldio BELLOTTI



FILL T

CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 1.215,27). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA..

	Por día	Por medio día
Capataz	\$ 13.707,08	\$ 8.261,19
Clasificador	\$ 10.521,04	\$ 5.665,83
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de	\$ 1.954,93	\$ 1.216,15
Peón a caballo de propiedad del trabajador	\$ 12.035,14	\$ 6.283,25
Peón a caballo provisto por el empleador	\$ 9.429,30	\$ 5.706,09
Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie	\$ 7.410,08	\$ 4.010,38
Rondadores por la noche con caballo	\$ 9.234,39	\$ 5.581,99

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.232,33); y por almuerzo, la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS \$ 1.360,84). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general...... \$ 109.877,34

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 9.781,19). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

D/, Marcelo Claudio BELLOTTi Presidente





TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERREN	O EN MAL ES	TADO. Para los
mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:		
Bajo la Iluvia		\$ 1.245,32
Terreno en mal estado		\$ 1.113,24
4 CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES	DE FERROCAF	RRIL
	Camión	Vagón
Vacunos	\$ 22,76	\$ 25,22
Yeguarizos	\$ 28,63	\$ 31,09
Lanares	\$ 8,36	\$ 10,97
Porcinos	CONVENCIONAL	
5 LOCALES DE EXPOSICIÓN: con comida	Por día	Por medio día
Peones en general a pie	\$ 6.614,96	\$ 4.012,71
Peones generales a caballo con elementos de trabajo.	\$ 9.431,54	\$ 5.704,61
Serenos	\$ 9.234,39	\$ 5.584,38

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.

Or. Madelo Claudio BELLOTTI

Presidente





ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

VIGENCIA: desde 1º de junio de 2023, hasta el 30 de junio de 2023.

Jornal mínimo garantizado	Sin S.A.C. \$ 7.553,36
1 ARREOS A LARGA DISTANCIA:	
A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por día, con comida y por	
persona:	
Capataz con caballo	\$ 12.073,14
Peón con caballo	\$ 9.666,21
Carrero sin elementos de trabajo	\$ 10.985,74
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez	
entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros, por persona y sin	
comida	\$ 63,14
En caso de muerte de animales, en remates y ferias, que deban	
ser cuereados, se abonará un adicional por animal de	\$ 5.632,17
2 <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA</u> :	
Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que	
tenga elemento de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros:	
Capataz	\$ 1.969,32
Resero	\$ 1.027,65
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS QCHENTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 1.388,29). Este monto podrá ser

Presidente Comisión Nacional de Trabajo Agrario

อัด Claudio BELLOTTI



Ditt !

reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA..

	Por día	Por medio día
Capataz	\$ 15.658,51	\$ 9.437,31
Clasificador	\$ 12.018,89	\$ 6.472,45
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de	\$ 2.233,25	\$ 1.389,29
Peón a caballo de propiedad del trabajador	\$ 13.748,554	\$ 7.177,78
Peón a caballo provisto por el empleador	\$ 10.771,72	\$ 6.518,45
Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie	\$ 8.465,03	\$ 4.581,32
Rondadores por la noche con caballo	\$ 10.549,07	\$ 6.376,68

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.407,77); y por almuerzo, la suma de PESOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.554,58). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

PERSONAL MENSUALIZADO

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 11.173,71). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado

por el trabajador.-

Ør. Marcelo Claudio BELLOTTi
Presidente

Presidente Comisión Nacional de Trabaje Agrario



TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERREN	O EN MAL E	STADO. Para los
mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:		
Bajo la Iluvia		\$ 1.422,61
Terreno en mal estado		\$ 1.271,73
4 CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES	S DE FERROC	<u>ARRIL</u>
	Camión	Vagón
Vacunos	\$ 26,00	\$ 28,81
Yeguarizos	\$ 32,70	\$ 35,51
Lanares	\$ 9,54	\$ 12,53
Porcinos	CONVENCIONAL	
5 LOCALES DE EXPOSICIÓN: con comida	Por día	Por medio día
Peones en general a pie	\$ 7.556,71	\$ 4.583,98
Peones generales a caballo con elementos de trabajo.	\$ 10.774,28	\$ 6.516,76
Serenos	\$ 10.549,07	\$ 6.379,41

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.

Dr./Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente



111

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

VIGENCIA: desde 1º de julio de 2023, hasta el 31 de julio de 2023 -

Jornal mínimo garantizado	Sin S.A.C. \$ 8.506,04
1 ARREOS A LARGA DISTANCIA:	
A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por día, con comida y por	
persona:	
Capataz con caballo	\$ 13.595,87
Peón con caballo	\$ 10.885,37
Carrero sin elementos de trabajo	\$ 12.371,33
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez	
entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros, por persona y sin	
comida	\$ 71,10
En caso de muerte de animales, en remates y ferias, que deban	
ser cuereados, se abonará un adicional por animal de	\$ 6.342,53
2 ARREOS A CORTA DISTANCIA:	
Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que	
tenga elemento de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros:	
Capataz	\$ 2.217,70
Resero	\$ 1.157,26
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.563,39). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el

Or. Marcelo Claudio BELLOTTI Presidente



trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA..

	Por día	Por medio día
Capataz	\$ 17.633,46	\$ 10.627,61
Clasificador	\$ 13.534,79	\$ 7.288,80
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de	\$ 2.514,92	\$ 1.564,52
Peón a caballo de propiedad del trabajador	\$ 15.482,60	\$ 8.083,08
Peón a caballo provisto por el empleador	\$ 12.130,32	\$ 7.340,60
Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie	\$ 9.532,70	\$ 5.159,15
Rondadores por la noche con caballo	\$ 11.879,58	\$ 7.180,95

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.585,33); y por almuerzo, la suma de PESOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.750,65). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general...... \$ 141.351,64

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON UN CENTAVO (\$ 12.583,01). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el

trabajador.-

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI Presidente Comisión Nacional de Trabajo Agrario



P 1 1 1

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos: \$ 1.602,04 Bajo la Iluvia..... \$ 1.432,13 Terreno en mai estado 4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL Camión Vagón \$ 32,45 \$ 29,28 Vacunos..... \$39,99 \$ 36,83 Yeguarizos..... \$ 14,12 \$ 10,75 Lanares CONVENCIONAL Porcinos..... Por medio día 5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: con comida Por día \$5.162,15 \$ 8.509,81 Peones en general a pie..... Peones generales a caballo con elementos de trabajo. \$ 12.133,20 \$ 7.338,69 \$ 11.879,58 \$ 7.184,03 Serenos.....

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.

Dr. Marcelo Claudio BELLOTT Presidente